



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-02/2022

DENUNCIANTE:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADOS:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/122/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintidós. - - - -

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1. ***Requiera** información a los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, a efecto de que informen: Si existió pago, acuerdo o contrato, con Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, respecto de las publicaciones denunciadas. Respuesta a la que, en su caso, deberán adicionar la documentación que la sustente.*
2. ***Realizar las diligencias** que resulten necesarias --agotar oficios de localización y/o requerimientos al INE u otro que se estime oportuno- a efecto de localizar a los denunciados Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, pues si bien, el primero de ellos remitió un correo electrónico y designó un domicilio, no se tiene certeza respecto de que se trata de dicho denunciado, máxime que no compareció a la audiencia respectiva. Y por otro lado, en lo atinente a Víctor Lagunas Peñaloza, nunca se tuvo confirmación respecto de que efectivamente el denunciado habitara en el domicilio en que se dejó citatorio. Lo anterior a efecto de salvaguardar su derecho de audiencia.*
3. ***Requiera** a Jousin Palafox Silva y Víctor Lagunas Peñaloza, para que precisen:*
 - *Con quién celebraron contrato, acuerdo o les hizo entrega del pago respecto de las publicaciones denunciadas, alusivas a Marina del Pilar Ávila Olmeda, su arranque de campaña y la cobertura en general de sus actos de campaña, entrevistas, propuestas y publicaciones. Precisando el nombre, datos de localización de quien se trate y la documentación que sustente su respuesta.*
 - *Requiera de nueva cuenta a ambos denunciados para que proporcionen la información solicitada en el requerimiento oficio IEEBC/UTCE/2904/2021*

que obra a foja 349 del Anexo I, en compañía de los requerimientos que además se incluyen en el punto anterior del presente acuerdo.

- Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que, **agote las medidas de apremio** que tiene a su disposición para lograr la respuesta a los requerimientos antes referidos.

- 4. Se realicen las gestiones que resulten necesarias a efecto de que se glose al expediente la "relación de los CFDI recibidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2021" relativa a Jousin Palafox Silva, a que refiere el punto 2, del oficio 103 05 2021-1519, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, o en su caso se vuelva a solicitar su remisión.

- 5. En caso de que, del listado de los CFDI (comprobantes fiscales digitales por internet) de Jousin Palafox Silva, se desprendan registros relacionados con el ingreso y/o pagos provenientes de Marina del Pilar Ávila Olmeda, los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia o el Ayuntamiento de Mexicali, **se ordena** a la Unidad Técnica que realicen las gestiones y/o requerimientos respectivos a efecto de allegarse de la documentación, contrato o información que revele si tales depósitos se realizaron con motivo de la realización de las publicaciones materia de denuncia.

- 6. **Se cerciore** de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del asunto, **incluyendo** todas aquellas diligencias que deriven o se desprendan de la información recabada con motivo de la presente reposición de procedimiento, que sean tendentes a esclarecer los hechos denunciados.

- 7. Una vez realizado lo anterior, deberá emplazar a los denunciados en los términos ya acontecidos. **Adicionando** específicamente por lo que hace a Jousin Palafox Silva, Víctor Lagunas Peñaloza y cualquier tercero cuya participación se desprenda de las diligencias de investigación, deberá en principio regularizar la admisión y posteriormente emplazarlos con fundamento en el quinto párrafo de la fracción II del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, relacionado con la prohibición de contratación por parte de terceros, de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.

- 8. Una vez realizado lo anterior, deberá citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley."-----

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- a) Acuerdo de once de febrero de dos mil veintidós, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas en el acuerdo de reposición de este Tribunal de ocho de febrero del presente año.
- b) Acuerdo de veintitrés de febrero del año en curso en el que se tuvo por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, incumplimiento, apercibimiento y nuevo requerimiento a Jousin Palafox Silva, a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
- c) Acuerdo de veinticuatro de febrero del año en curso en el que se tuvo por cumplido el requerimiento hecho a Jousin Palafox Silva y se le requirió a Editorial Kino, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Congreso del Estado, a la Fiscalía General del Estado de Baja California y a Víctor Lagunas Peñaloza para que remitan diversa información.
- d) Acuerdo de dos de marzo del año en curso en el que se tuvieron por cumplidos los requerimientos hechos a los partidos políticos Morena y Verde Ecologista de México, así como el XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la Fiscalía y el Congreso, ambos del Estado de Baja California.
- e) Acuerdo de nueve de marzo del año en curso en el que se tuvo por cumplido el requerimiento hecho al Partido del Trabajo.
- f) Acuerdo de dieciséis de marzo del año en curso en el que se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Servicio de Administración Tributaria por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, incorporando al expediente el disco compacto con los CFDI de los denunciados, se declaró el incumplimiento, apercibimiento y requerimiento a la Editorial Kino, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Víctor Lagunas Peñaloza.
- g) Acuerdo de veintidós de marzo del año en curso en el que se tuvo por cumplido el requerimiento hecho al Servicio de

Administración Tributaria por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- h) Acuerdo de seis de abril del año en curso en el que se dictó el incumplimiento y se amonestó a Editorial Kino Sociedad Anónima de Capital Variable y a Víctor Lagunas Peñaloza.
- i) Acuerdo de siete de abril del año en curso en el que se señaló fecha y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y se ordenó emplazar y citar a las partes.
- j) **Oficios de emplazamiento.** En los que se advierte la inserción solicitada por este tribunal respecto de adicionar el artículo 152 fracción II, párrafo quinto por lo que hace a todos los denunciados.
- k) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos,** celebrada a las doce horas con doce minutos del diecinueve de abril de la presente anualidad, de la que sobresale la mención de las pruebas ofrecidas por el denunciante, los denunciados y las recabadas por dicha autoridad, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.-----

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de quince de mayo por este Tribunal, además de que se emitieron y desahogaron adicionales requerimientos que derivaron de la información que se iba incorporando al expediente. - -

Por otra parte, vistas las constancias procesales que obran en autos, de las que se advierte que el denunciado, Víctor Lagunas Peñaloza, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Tribunal, por lo que en aras de salvaguardar los principios constitucionales de debido proceso y garantía de audiencia, es que se le requiere para que señale domicilio procesal en esta ciudad. - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 288, fracción I y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California y, 42 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional se: -----

-----**-ACUERDA:-**-----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.-----

TERCERO. Se previene a Víctor Lagunas Peñaloza para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas**, mismas que se computarán a partir de la publicación hecha en estrados, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores se harán por esa misma vía. -----

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en la **página de internet** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS